



OF. ORD.: N° (Al costado izquierdo de la hoja)

ANT.:

- Su Oficio Ordinario N° 2373, de 23 de junio de 2021.

MAT.: Envía pronunciamiento de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el proyecto “**LECHERÍA SANTA CRISTINA.**”.

CONCEPCIÓN,

**DE : SRA. SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL, SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Mediante el oficio ORD. individualizado en el ANT., la SMA ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante “SEA Biobío”), un pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Lechería Santa Cristina”, ubicado en la comuna de Antuco, el cual, según señala su oficio, se encuentra con una eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, en primer término, debo señalar a usted que con fecha 10 de octubre del 2020, la titular Agropecuaria Los Varones Ltda., presentó al SEA Biobío una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Pastoreo y Ordeña Santa Cristina”, con el número de identificación en el repositorio de pertinencias: ID: PERTI-2020-15216. Sobre el particular, es del caso indicar que mediante Resolución Exenta N° 168, de 19 de febrero de 2021, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, resolvió que el proyecto “Pastoreo y Ordeña Santa Cristina”, comuna de Antuco, requería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, esta decisión se fundamenta en que el proyecto cumple con lo preceptuado en los literales 1.3.1), 1.3.2) y o.7.2) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, en contra de la resolución indicada en el punto 2° precedente, con fecha 01 de marzo de 2021, Agropecuaria Los Varones Ltda. dedujo ante el SEA Biobío, recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, el cual se encuentra en proceso de resolución por esta Dirección Regional.

Que, respecto de las causales de ingreso al SEIA del proyecto “Pastoreo y Ordeña Santa Cristina” y que de acuerdo a los antecedentes expuestos por la SMA, se trataría del mismo proyecto denominado en este caso, ahora, “Lechería Santa Cristina”; por consiguiente, frente a idénticas situaciones, este Servicio debe aplicar y mantener los mismos criterios que sirven de fundamento para la Resolución Exenta N° 168, antes aludida, de esta manera, ratificar los antecedentes expuestos por la Superintendencia de Medio Ambiente, en el siguiente tenor:

- 1) En relación a la causal de ingreso al SEIA del literal 1.3.1, del artículo 3° del Reglamento del SEIA referido a los planteles de engorda de animales, es posible indicar, de acuerdo a los antecedentes aportados por la SMA, relativos a la inspección realizada al plantel, que en el sitio del proyecto existiría un total de 1.500 animales, de los cuales 900 corresponderían a bovino de leche y, el resto

correspondería a animales bovinos de carne (600). Asimismo, también se indica en los antecedentes, que el proyecto contaría con un galpón de crianza para 600 animales, no obstante, no se observó la presencia de animales, y según declaró el titular, esta infraestructura no sería utilizada actualmente. Al respecto y sin perjuicio de que el titular no utilice la infraestructura del proyecto destinada a la producción animal, se informa la presencia de al menos 600 animales en el plantel para otros fines, los cuales indudablemente deben ser mantenidos (alimentados) por más de un mes continuado en las instalaciones del plantel hasta su comercialización y/o venta. Por ende, dicha cantidad de animales, supera el umbral (600) establecidos en el literal 1.3.1 que determina un número igual o superior a 300 unidades animal de ganado bovino de carne, por lo que en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto denominado “Lechería Santa Cristina” debe someterse al SEIA de manera obligatoria.

- 2) Con respecto a la causal de ingreso al SEIA establecida en el literal 1.3.2 del Artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible indicar que al proyecto denominado “Lechería Santa Cristina”, le resultan aplicables los criterios indicados en el referido literal, en atención a que dicho proyecto se configura como una agroindustria de dimensiones industriales, la cual mantiene un número de 900 unidades de ganado bovino de leche, en una superficie donde se mantienen empastadas y potreros habilitados para el confinamiento continuo de animales en número superior (900 unidades animal) a lo establecido en el literal 1.3.2. (200 unidades animal) del artículo 3° del Reglamento del SEIA y, por lo tanto, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA.
- 3) Finalmente, respecto de lo establecido en el literal o.7.2. del Artículo 3° del Reglamento del SEIA y atendido a lo expuesto por la SMA, donde se indica que los efluentes del proyecto producto de este proceso son utilizados para riego de praderas, según declaró el propio titular al momento de la inspección, en sus respuesta al requerimiento de información y en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA; se debe indicar que el proyecto corresponde a una industria del agro, de dimensiones industriales, ya que como se indicó anteriormente cumple con los criterios establecidos en los literales 1.3.1 y 1.3.2 para definirla como tal; y que como parte de su naturaleza genera residuos líquidos, no útiles para el proceso que los generó, pero susceptibles de aprovechamiento como enmienda agrícola para las plantas mediante labores de riego de empastadas u otros cultivos. Es del caso indicar que evidentemente el plantel efectuará como parte de sus acciones el riego con purines, haciendo, por tanto, disposición de residuos industriales líquidos para su uso en “riego”, cumpliendo con el criterio establecidos en el literal o.7.2, el cual indica “...*Que sus efluentes se usen para el riego...*”; por lo tanto, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto requiere el ingreso obligatorio al SEIA.

Mayores antecedentes que sirvieron de fundamento a lo expuesto anteriormente se pueden consultar en la Resolución Exenta N° 168, de 19 de febrero de 2021, la que resolvió que el proyecto “Pastoreo y Ordeña Santa Cristina”, comuna de Antuco, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

En el contexto antes indicado, considerando lo expuesto en su Of. ORD. 2373, de 23 de junio de 2021, donde se exponen nuevos antecedentes de la actividad de la titular Agropecuaria Los Varones, es posible señalar que, la actividad en mención **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**. Lo anterior, por cuanto dicha actividad corresponde a aquella definida por el Reglamento del SEIA de “dimensiones industriales”, donde los animales son mantenidos en confinamiento en patios de alimentación por más de un mes continuado, un número igual o superior a lo establecido en los literales 1.3.1) y 1.3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y además utiliza sus efluentes para el riego, cumpliendo con el criterio de pertinencia de ingreso al SEIA establecido en el literal o.7.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012.

Por lo tanto, la actividad de la titular Agropecuaria Los Varones Ltda., que acusa su consulta y que, según los antecedentes que constan en su Of. Ord N° 2373 de fecha 23 de junio de 2021 de la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.), no ha sido previamente evaluada en el SEIA, **reúne los requisitos y características de las tipologías descritas en los literales 1.3.1, 1.3.2 y 0.7.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, para su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).**

Sin otro particular le saluda atentamente,

**SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO**

PQM/SBF/sbf

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío
- División Jurídica, SEA.